

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentada dentro del proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, allegada al correo electrónico del Despacho el 28 de octubre del 2020, por la doctora MARTHA LILIANA RUIZ PELAEZ, encontrándose dentro del término toda vez que el auto de inadmisión se notificó por estado virtual **el día 26 de octubre del 2020** y la **subsanación se presentó el día 28 de octubre** del mismo año, pasa a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, noviembre doce (12) del año dos mil veinte (2020)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-00178-00
DTE: ALEXANDER RODRIGUEZ LIMA
DDO: LUIS GIRALDO OSORIO
LUZ DARY MOTATO CHATE
AUTO INTERLOCUTORIO No. **577**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, noviembre doce (12) del año dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fue subsanado el defecto advertido mediante auto interlocutorio No. 549, fechado octubre 26 del 2020.

Ahora bien, la doctora MARTHA LILIANA RUIZ PELAEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, formuló demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, contra LUIS GIRALDO OSORIO y LUZ DARY MOTATO CHATE, mayores de edad, con domicilio en Ginebra, Valle, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 5-20, B/ El Refugio, en el Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, fundando su petición en el incumplimiento de los arrendatarios, con

el pago del canon de arrendamiento a partir del mes de abril hasta octubre del presente año.

Se incorporan como pruebas dentro del presente proceso el contrato de arrendamiento de bien inmueble de fecha 10 de enero del año 2011.

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.), y los especiales (Art. 384 C.G.P.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda declarativa verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por la abogada **MARTHA LILIANA RUIZ PELAEZ**, en calidad de apoderado Judicial del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ LIMA** contra **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.936.871** expedida en Cali y **LUZ DARY MOTATO CHATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.926.108** expedida en Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20), contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados **LUIS GIRALDO OSORIO** y **LUZ DARY MOTATO CHATE**, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

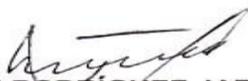
CUARTO: ADVERTIR a los demandados, lo contemplado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, el cual indica que para que sean escuchados dentro del proceso deben de demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que adeudan por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y demás conceptos adeudados.

QUINTO: TENER como prueba el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 10 de enero de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **MARTHA LILIANA RUIZ PELAEZ** con C.C No.1.116.245.694 expedida en Tuluá (V), portadora de la tarjeta profesional No.324.187 del C.S.J. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .108 de hoy 13 de noviembre de 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--